



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**

**Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintidós**

<b>PROCESO:</b> Liquidación de sociedad conyugal
<b>DEMANDANTE:</b> Liliana María Pérez Ochoa
<b>DEMANDADO:</b> Jorge Roberto Pérez Arévalo
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2015-01200-00
<b>INSTANCIA:</b> Primera
<b>PROVIDENCIA:</b> Interlocutorio N° 657
<b>DECISIÓN:</b> Repone parcialmente

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso de **Liquidación de sociedad conyugal**, instaurado por la señora **Liliana María Pérez Ochoa** en contra de **Jorge Roberto Pérez Arévalo**.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

El recurrente radica su discordia en los siguientes planteamientos,

*... si bien el art. 512 del C. G. P exige que esté registrada la partición, esta se registró en lo que se refiere al inmueble que hacía parte del haber social, como se anunció en el memorial 3 de junio de 2022, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, pero para el registro o anotación de la adjudicación del vehículo de placas M B A 188, no es posible registrar sin que se cumplan los requisitos que en dicho memorial se indicaron y que nuevamente se transcriben: " - Para que el trabajo de partición donde se adjudica el vehículo Buick, modelo 1940 de placas MBA188, a la Sra. Liliana María Pérez Ochoa, sea registrado por la Oficina de Tránsito de Movilidad de la ciudad de Cali donde está registrado el anotado vehículo, se debe cumplir con lo estipulado en el art. 12 capítulo III de la Resolución No. 0012379 de fecha 28 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, donde se estipulan los requisitos para el traspaso de un vehículo, en este caso para la inscripción del trabajo de partición: "TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO. ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige: 11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El Organismo de Tránsito además requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial el*



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

*Organismo de Tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial".*

### RITUACIÓN

Al escrito de reposición se le imprimió el trámite reseñado en el artículo 319 C.G.P, esto es, se corrió el traslado de rigor por 3 días.

### ASPECTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Conforme lo manda el art. 512 del C.G.P, "La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición."

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición emerge en la legislación procesal como un mecanismo para que el funcionario de turno revise sus decisiones y proceda a hacer las correcciones ajustadas a la ley, siempre y cuando le asistan razones al inconforme que así lo denuncie.

Sea lo primero manifestar, que la apoderada ha puesto de presente la dificultad que se presenta para registrar el trabajo partitivo, tal como lo indica el art. 512 del CGP.

Ahora bien, léidos con atención los reparos contra el auto del 07 de julio de 2022, la apoderada judicial de la demandada **Liliana María Pérez Ochoa** centra su inconformidad en el requerimiento que hace el despacho respecto al registro de la partición previo a ordenar la entrega del bien adjudicado, señala la imposibilidad de realizar el registro, ya que se debe cumplir con lo estipulado en el art. 12 capítulo III de la Resolución No. 0012379 de fecha 28 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, donde se estipulan los requisitos para el traspaso de un vehículo.

"... 11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El Organismo de Tránsito además requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial el Organismo de Tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial".



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Requisitos que no ha sido posible cumplir debido a la reticencia del demandado, el señor **Jorge Roberto Pérez Arévalo** a entregar el bien adjudicado, pese a los múltiples intentos de la adjudicataria para lograr un acuerdo en este sentido.

Así en el caso que nos ocupa queda claro que no se ha cumplido el presupuesto contemplado en la norma, para ordenar la entrega del bien adjudicado, y que este incumplimiento se deriva de una causa ajena y no atribuible a la interesada, por lo tanto, se repone parcialmente el auto impugnado y en consecuencia se requerirá al demandado a fin de que permita la toma de improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín - Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE EL AUTO IMPUGNADO**, a través del cual, se negó por improcedente la entrega de bienes adjudicados.

**SEGUNDO: REQUERIR** al excónyuge **Jorge Roberto Pérez Arévalo** a fin de que permita la toma de improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación, del vehículo automotor Buick modelo 1940 de placas MBA 188, so pena de las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:  
Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a97ed4bb6ca06c14e5d1fc416b1749846294c4901d246a83379f9a6a65d9d1**

Documento generado en 01/09/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>